



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UG/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

C. Giorgio Guidi

Representante Legal de la empresa

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Datos protegidos
conforme a los artículos fracción I de la LFTAI y primero párrafo de la LGTAIP.

Recibí notificación electrónica

Giorgio Guidi

[Firma manuscrita]

13/ septiembre / 2023

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-001 (Licencia Ambiental Unica del Sector Hidrocarburos)

Bitácora: 09/LUA0022/07/23

Folio: 0123468/09/23

En atención al escrito ENI México-Out-0584/2023, de fecha 17 de julio de 2023, y recibido el 19 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de Bitácora 09/LUA0022/07/23 turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual el C. Giorgio Guidi, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ENI México S. de R.L. de C.V.** (en adelante el **REGULADO**), ingresó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Unica del Sector Hidrocarburos del establecimiento denominado **Área Contractual No.1** en lo sucesivo el **PROYECTO**, amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos No. **CNH-R01-L02-A1.CS/2015** Bajo la Modalidad de Producción Compartida, con ubicación dentro de la provincia petrolera Cuenca del Sureste y frente a las costas del municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco. Cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo siguiente:

Tabla 1. Pozos que componen el Área Contractual No.1 - CNH-R01-L02-A1.CS/2015				
No.	Nombre del Pozo	Tipo de pozo	Coordenadas geográficas	
			Latitud	Longitud
1.	Miztón-3DES	Desarrollo	Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAI.	
2.	Miztón-3REE	Reentrada		
3.	Miztón-4DES	Desarrollo		



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

4.	Miztón-5DES	Desarrollo
5.	Miztón-6DES	Desarrollo
6.	Miztón-6REE	Reentrada
7.	Miztón-7DES	Desarrollo
8.	Miztón-7REE	Reentrada
9.	Miztón-8DES	Desarrollo
10.	Miztón-9INY	Inyector
11.	Miztón-11INY	Inyector
12.	Miztón-12INY	Inyector
13.	Miztón-13INY	Inyector
14.	Miztón-2DEL	Delimitador
15.	Amoca-5DES	Desarrollo
16.	Amoca-6DES	Desarrollo
17.	Amoca-7DES	Desarrollo
18.	Amoca-8DES	Desarrollo
19.	Amoca-9DES	Desarrollo
20.	Amoca-11DES	Desarrollo
21.	Amoca-3DEL	Delimitador
22.	Amoca-4DEL	Delimitador

Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

[Handwritten signature]

Tabla 2. Instalaciones que comprenden el Área Contractual No.1-CNH-R01-L02-A1.CS/2015

1.	Plataforma Miztón WHP
2.	Plataforma Amoca WHP1
3.	Unidad Flotante para el Almacenamiento, Producción y Descarga (FPSO)
4.	Torre de Amarre (Yoke)
5.	Instalación en Tierra (ORF)
Líneas de recolección	
6.	Línea de 10" Ø de Miztón WHP a Torre de amarre/FPSO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

7.	Línea de 14" Ø de Miztón WHP a Torre de amarre/FPSO
8.	Línea de 10" Ø de Torre de amarre/FPSO a Miztón WHP
9.	Línea de 12" Ø de Torre de amarre/FPSO a Miztón WHP
10.	Línea de 14" Ø de Amoca WHP1 a Torre de amarre/FPSO
11.	Línea de 12" Ø de Torre de amarre a Amoca WHP1
12.	Línea de 10" Ø de Miztón WHP a LTE (Llegada a Tierra)
13.	Línea de 10" Ø de LTE a ORF
14.	Línea de 10" Ø de ORF a Batería San Ramón PEMEX
15.	Línea de 10" Ø de ORF a ECO San Ramón PEMEX

Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó, a través del Instrumento Público No. 82,488 de fecha 07 de junio de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, Titular de la Notaría Pública Número 79 de la Ciudad de México, que el objeto del **REGULADO**, la exploración y extracción de hidrocarburos, pudiendo realizar las actividades necesarias para la consecución del mismo, incluyendo sin limitar la enajenación de los hidrocarburos que se obtengan de dicha exploración y extracción de hidrocarburos, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DCGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **Área Contractual No.1**, presentada por el **REGULADO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **C. Giorgio Guidi**, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante el Instrumento Público No. 82,488, Libro 1,273, de fecha 07 de junio de 2023, ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, Titular de la Notaría Pública Número 79 de la Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023.

- IV. Que el día 19 de julio del 2023, se recibió en el **AAR** de esta **AGENCIA** la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **Área Contractual No.1**, mediante el escrito **Eni México-Out-0584/2023** de fecha 17 de julio de 2023, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0022/07/23**.
- V. Que esta **DGGEERC**, por medio de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2023** de fecha 28 de julio de 2023 solicitó al **REGULADO** información adicional para estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con el número de bitácora **09/LUA0022/07/23**.
- VI. Que el **REGULADO** ingresó mediante escrito No. **Eni México-Out-0800/2023** de fecha 01 de septiembre de 2023 y anexos, la información complementaria con el fin de cumplir con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2023** de fecha 28 de julio de 2023, misma que fue registrada con número de folio **0123468/09/23**.
- VII. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGEERC**, de acuerdo con lo indicado en los artículos 1o, 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6o, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por completos y correctos los requisitos técnicos y legales representados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, para el establecimiento denominado **Área Contractual No.1**, cuyas instalaciones y pozos se declaran en la **Tabla 1 y 2** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

SEGUNDO. - Otorgar al **REGULADO**, para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual No.1, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

No. LAU-ASEA/6953-2023

La presente Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La presente Licencia Ambiental Única, se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad/giro industrial según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **actualización de datos del titular de la Licencia (cambio de razón social u otros), aumento en la producción autorizada, cambios en los procesos productivos, incorporación de equipos generadores de emisiones, por ampliación de instalaciones, y generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única.
- II. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La presente Licencia Ambiental Única ampara al **REGULADO** para los elementos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera contenidos en la **Tabla 3.** del presente oficio.

Tabla 3. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes a la atmósfera	Punto de generación
Cabezales de pozo de producción	1.1
Unidad colectora de producción	1.2
Recibidor de diablos de gas	1.6
Envío de gas a ORF	1.7
Scrubber de venteo	1.12
Generador de energía eléctrica de emergencia Miztón	1.15
Trampas de diablos	1.16
Cabezales de pozos de producción	2.1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

Unidad de colectores de producción	2.2
Medidor multifásico de producción	2.3
Generador de energía eléctrica de emergencia Amoca	2.13
Sistema de grúa de pedestal C26300YA001	2.20
Sistema de grúa de pedestal C26300YA002	2.21
Receptor de líneas de fluido multifásico de plataformas	3.1
Cabezal de distribución	3.2
Calentador de entrada	3.3
Separador de entrada	3.4
Intercambiador crudo/crudo	3.5
Primera etapa de desalinización	3.6
Segunda etapa de desalinización	3.7
Calentador de crudo	3.8
Separador de baja presión (LP)	3.9
Separador de muy baja presión (LP)	3.10
Exportación de crudo	3.11
Servicios de respuesta a emergencias	3.20
Sistema del quemador Flare FPSO	3.22, 3.23
Generadores de Emergencia FPSO	3.24
Generadores esenciales de energía FPSO	3.25
Enfriador de succión del compresor de baja presión	4.1
Depuradores de succión del compresor de baja presión	4.2
Compresor de baja presión	4.3
Enfriador de descarga del compresor de baja presión	4.4
Depuradores de descarga del compresor de baja presión	4.5
Enfriador de succión del compresor de media presión	4.6
Depuradores de succión del compresor de media presión	4.7
Compresor de media presión	4.8
Enfriador de succión del compresor de alta presión	4.9



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

Depuradores de succión del compresor de alta presión	4.10
Compresor de alta presión	4.11
Enfriador de descarga del compresor de alta presión	4.12
Depurador de descarga del compresor de alta presión	4.13
Filtro coalescente de entrada de trietilenglicol (TEG)	4.14
Filtro coalescente de salida de trietilenglicol	4.15
Cabezal de exportación de gas	4.16
Línea de salida de gas a Miztón WHP	4.17
Depurador del compresor de arranque de gas	4.18
Compresor de arranque de gas combustible	4.19
Enfriador de descarga del compresor de arranque de gas combustible	4.20
Depurador de gas combustible de alta presión	4.21
Sobrecalentador de gas combustible	4.22
Filtro de gas combustible	4.23
Contactador del trietilenglicol (TEG)	4.24
Calentador de condensados	4.25
Unidad recuperadora de vapores	4.26
Generador de turbina de gas A FPSO	4.27
Generador de turbina de gas B FPSO	4.28
Generador de turbina de gas C FPSO	4.29
Sistema de regeneración de trietilenglicol	4.30
Tanque desnatador	5.1
Celda de flotación	5.4
Líneas de recolección de gas que proviene del FPSO	6.1
Separador de condensados	6.2
Exportación de gas a batería San Ramon PEMEX	6.3
Sistema del quemador Flare ORF	6.5
Generador de energía eléctrica de emergencia ORF	6.8
Trampa de diablos	6.12



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

[Handwritten signature]

Generador de energía eléctrica ORF	6.15
Sistema de válvulas de la Plataforma de Extracción Miztón WHP	9.1
Bridas de la Plataforma de Extracción Miztón WHP	9.2
Otros componentes de la Plataforma de Extracción Miztón WHP	9.3
Sistema de válvulas de la Plataforma de Extracción Amoca WHP1	9.4
Bridas de la Plataforma de Extracción Amoca WHP1	9.5
Otros componentes de la Plataforma de Extracción Amoca WHP1	9.6
Sistema de válvulas de la FPSO	9.7
Bridas de la FPSO	9.8
Conectores de la FPSO	9.9
Juntas de bombas de la FPSO	9.10
Otros componentes de la FPSO	9.11
Sistema de válvulas de la ORF	9.12
Bridas de la ORF	9.13
Otros componentes de la ORF	9.14
Tanques de almacenamiento de la FPSO	9.15
Tanques de desalinización de la FPSO	9.16
Paquete de medición de la FPSO	9.17
Paquete de regulación de gas de la FPSO	9.18
Paquete de medición plataforma de extracción Amoca WHP1	9.19
Paquete de medición plataforma de extracción Miztón WHP	9.20
Paquete de regulación de gas plataforma de extracción Miztón WHP	9.21
Paquete de regulación de gas de la ORF	9.22
Conectores ORF	9.23

IV. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Área Contractual No.1**, con ubicación dentro de la provincia petrolera Cuenca del Sureste y frente a las costas del municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco, y cuya actividad principal es la extracción de hidrocarburos a través de distintos pozos, ubicados en las plataformas Miztón WHP y Amoca WHP1, con una capacidad instalada para manejo de 5,222,730,177 m³/año de crudo y 775,172,400.00 m³/año de Gas Natural. Las plataformas cuentan con salidas que dirigen los hidrocarburos (flujo multifásico) a los recibidores en la FPSO la cual se conecta a la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HÉROE DE LA REVOLUCIÓN



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

torre de amarre Yoke, el aceite es almacenado y descargado en el buque tanque, el gas se retorna a Miztón WHP para posteriormente ser enviado a las instalaciones de PEMEX, mientras que el agua se vuelve a inyectar en los pozos de inyección de agua de Miztón WHP,

- V. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año en el que comience la fase de operación, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los pozos, líneas de recolección e instalaciones referidos en la **Tabla 1 y 2** del presente oficio, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **EME0901600569**.
- VI. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con **10 hábiles** de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios o tras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- X. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes y términos asentados en el:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

- a. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1398/2016** – Resolución procedente en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ÁREA CONTRACTUAL 1.**
- b. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0590/2018** - Resolución procedente en materia de Impacto Ambiental-ERA e Información adicional del proyecto denominado **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE DESARROLLO ÁREA CONTRACTUAL 1.**
- c. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1286/2018** – Modificación a proyecto – modificación de la ruta de tubería de 10" Ø de flujo multifásico costa afuera o ducto marino, modificación del método para la apertura y tapado en zanja de la tubería de 10" Ø de flujo multifásico, instalación de cable de fibra óptica costa afuera paralelo al corredor de la tubería de 10" Ø de flujo multifásico, modificación en la llegada a tierra del cable de fibra óptica y nueva distribución de colchones de concreto debajo de la plataforma de cabezales de pozo Miztón WHP.
- d. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1346/2018** – Modificación a proyecto – modificación de la ruta del ducto de 10" Ø y cambio de método constructivo del ducto de 10" Ø e instalación de un cable de fibra óptica.
- e. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0999/2019** – Modificación a proyecto - quema de gas de manera continua por un periodo de 03 semanas.
- f. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1485/2019** – Modificación a proyecto – instalación de la plataforma de producción Amoca WHP1, perforación y terminación de 12 pozos, instalación de un sistema de amarre, construcción de ductos submarinos, tendido de dos tramos de cable submarino (fibra óptica y electricidad) y reacondicionamiento de la plataforma WHP del campo Miztón.
- g. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0464/2021** – Modificación a proyecto – instalación y operación de la Unidad Flotante de Producción, Almacenamiento y Descarga (FPSO), sistema de amarre de la Torre Desconectable (DTYMS y Yoke) y equipos y sistemas necesarios para la operación del proyecto.
- h. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1604/2022** – Modificación a proyecto – la instalación del Monopie Tecoalli, la instalación de la plataforma Amoca WHP2, la perforación, operación y mantenimiento de las 04 localizaciones de producción en el campo Amoca denominadas Amoca-15DES, Amoca-17DES, Amoca-18DES y Amoca-19DES, todos ellos sin pruebas de producción, la perforación de 01 localizaciones de producción en el campo Tecoalli nombrada Tecoalli-3DES, la reentrada al pozo Tecoalli-2DEL, la instalación 03 líneas de interconexión por medio de ducto de 10" Ø de Amoca WHP1 a Amoca WHP2, 01 ducto de 10" Ø de Amoca WHP2 al FPSO y 01 ducto de 8"Ø de Tecoalli a FPSO y la instalación de 03 cables submarinos: 01 cable de 33 kv de Amoca WHP1 a Amoca WHP2, 01 cable de 33 kv de Amoca WHP2 a FPSO y 01 cable de 4 kv de Miztón WHP1 a Tecoalli.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

- XI. El **REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), así como el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), actualizados para el establecimiento denominado **Área Contractual No.1**.
- XII. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones, pozos y líneas de recolección del establecimiento denominado establecimiento denominado **Área Contractual No.1**, cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo establecido en la Tabla 1 y 2 del presente oficio., mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XIII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendio y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la **NOM 161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Aceites gastados lubricantes, Aceites gastados hidráulicos, sólidos (otros) impregnados con hidrocarburos, sólidos (otros) impregnados con solventes y pinturas, sólidos (otros) pilas y baterías con metales pesados, sólidos (otros) lámparas de vapor de mercurio, sólidos (otros) acumuladores, lodos aceitosos (recortes de perforación con lodo y fluido base aceite), líquidos residuales de procesos (aguas oleosas), biológico infecciosos (objetos punzocortantes), biológico infecciosos (no anatómicos), medicamentos caducos, sólidos (otro) suelo impregnado con hidrocarburo y residuos de productos pirotécnicos (caducos)**, que genera, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XIX. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXI. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 42° Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2023
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

CUARTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0022/07/23**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese el presente oficio al **C. Giorgio Guidi**, Representante Legal del **REGULADO**, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitres, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 46 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Titular de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.

Ing. Rodolfo De la Fuente Pérez. - Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérriz. - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/LUA0022/07/23.

Folio: 0123468/09/23



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SIN TEXTO